

VISTO:

La necesidad de regular la habilitación de las actividades económicas y comerciales desarrolladas en la localidad;

CONSIDERANDO:

Que la habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividades económicas de negocios y/o establecimientos, que se localicen o tengan asiento en el ámbito del ejido municipal, deberán ajustarse a las normas nacionales y provinciales – en su caso- y a las disposiciones de la presente ordenanza;

Que es atribución y deber del Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, dictar normas sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios;

Que la habilitación para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y toda otra actividad lucrativa o sin fines de lucro, debe someterse a control municipal y se registrará por las disposiciones de la presente, sin perjuicio de la aplicación de normas de regulación específica referida a la actividad a desarrollar o al titular en particular.

Que se hace necesario distinguir en cuanto a las exigencias y reglamentación a los establecimientos según sus dimensiones debido al mayor impacto socio económico y ambiental de la ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA
MARÍA LUISA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

TITULO I

DE LAS HABILITACIONES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, Y SERVICIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 1º: Dispónese que todo establecimiento comercial, industrial, de servicio y de cualquier otra actividad lucrativa, o sin fines de lucro, que se instale dentro del ejido de la ciudad de Aldea María Luisa, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo referido al procedimiento de habilitación municipal. A tales efectos, considérese habilitación municipal a la autorización administrativa, que se otorga a todo establecimiento, o superficie, medida desde la línea municipal hacia adentro de la propiedad, donde se pretenda realizar cualquier actividad lucrativa, ya sea para su explotación comercial, industrial o de servicio, según el rubro y el interés del solicitante, como así mismo, las actividades que realizan instituciones sin fines de lucro;

ARTÍCULO 2º: Todo procedimiento de habilitación municipal deberá gestionarse, en todas sus instancias, previo a iniciar la actividad, por el titular o apoderado legal del establecimiento o local para el cual se requiera la correspondiente habilitación; previo inspección y/o visita al establecimiento o local, por parte de las áreas correspondientes del Municipio.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Gobierno podrá conceder Habilitaciones de Plazo provisorio y condicionado en los supuestos que se detallan a continuación:

a)- Se podrá otorgar un Permiso de Habilitación Precaria hasta que se cumplan con las exigencias faltantes cuando los requisitos no sean determinantes para el desarrollo de la actividad. El plazo para cumplimentar no podrá exceder los noventa días desde la fecha del otorgamiento del Permiso. Quedan excluidos de la posibilidad de obtener un Permiso de Habilitación Precaria los establecimientos donde se expendan alimentos o realicen actividades con concurrencia masiva de gente.

b)- Se podrá otorgar un Permiso de Habilitación Provisoria cuya vigencia cesará de pleno derecho al término del plazo concedido, cuando las actividades a desarrollar estén relacionadas a la realización de eventos especiales, festividades religiosas, venta de productos o prestación de servicios estacionales, espectáculos públicos, habilitación de parques de diversiones, actividades circenses, y otras actividades eventuales. Estos

HABILITACIONES COMERCIALES

permisos deberán ser solicitados con una antelación no menor a siete días de la fecha de inicio de la actividad y ajustarse a los requisitos de habilitación que especialmente elaborará el DEM. Si las actividades objeto de la solicitud tuvieran una continuidad mayor a los noventa días corridos se deberá tramitar la Habilitación Comercial por el trámite establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Las solicitudes de habilitación definitiva serán confeccionadas por el solicitante, en un formulario provisto al efecto por el organismo de aplicación, y en el cual constara y se adjuntara la siguiente documentación:

1. FORMULARIO DE SOLICITUD: completo con todos los datos solicitados: Nombre y apellido demás datos personales del titular o apoderado legal del establecimiento.
2. Copia de DNI del presentante.
3. Para el caso de sociedades comerciales u otras personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación, deberá presentarse copia de los estatutos o contratos sociales conjuntamente con la constancia de inscripción ante los registros provinciales (Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos) correspondientes.
4. Memoria descriptiva de la actividad a realizar, con indicación de los rubros a comercializar y, en caso de haberlas, las actividades cuya explotación se concesione.
5. Ticket de tesorería en concepto de gastos administrativos.
6. Constancia de solicitud de inscripción en la TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.
7. Constancia de libre deuda Municipal.
8. Constancia de Inscripción ante AFIP.
9. Plano del local para aquellos locales con superficie mayor a 50 metros cuadrados con detalle de las instalaciones. En caso de superficie menores se efectuará un croquis del local.
10. Copia del título de propiedad del inmueble o del contrato de locación. Intervenido por ATER.

HABILITACIONES COMERCIALES

11. Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, y habilitado por el Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) y sujeto a inspecciones por la sección correspondiente.

12. En los casos de instalaciones con actividad de riesgo potencial acentuado, se solicitará el inmediato cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidas por la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y se solicitará el certificado de aprobación del sistema de protección contra incendios elaborado por Bomberos o por un profesional matriculado, ingeniero o técnico especialista en seguridad e higiene, visado por el colegio correspondiente y Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, visado por el colegio correspondiente.

13. Se exigirá para todos los establecimientos un botiquín de primeros auxilios.

14. En los casos de los locales con superficie mayores a 100 metros cuadrados, se deberá adjuntar además de lo previsto en el punto anterior, certificado de profesional idóneo referida a estructura edilicia, sistema de seguridad y evacuación, visado por el colegio profesional correspondiente.

15. De igual modo se procederá respecto del sistema de tratamiento de efluentes de los establecimientos, como de los locales comerciales cuyo rubro sea el de elaboración, fraccionamiento y/o comercialización de alimentos, sin restricción de superficie, debiendo al momento de solicitar la habilitación, contemplar los requisitos mínimos exigidos por las normas aplicables.

16. Fotocopia de vencimiento de carga del extintor de fuego. La cantidad de matafuegos dependerá de las características y área de los mismos. En todos los casos debe instalarse como mínimo un matafuego cada 200 mts² de superficie.

17. Seguro de responsabilidad civil, correspondiente al rubro a habilitar y vigente a la fecha de la solicitud, - para los casos de los locales con más de 50 mts² de superficie, o de actividad riesgosa según las Leyes N° 19.587 y N° 13.660 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 5: Las habilitaciones tendrán una vigencia de dos años desde la fecha que figura en la misma. La renovación va a ir acompañada de una inspección realizada por el Municipio, la cual va a determinar si está en condiciones técnicas de recibirla.

HABILITACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 6: La renovación de habilitación, así como la habilitación inicial tendrán idéntico valor (Visación al 100 % del costo de habilitación)

ARTICULO 7°: Renovaciones: para solicitar las renovaciones se deberá cumplir con los incisos 1 – 3- 5- 7-8-17-18 del Artículo 4 de la presente Ordenanza, con más el certificado de libre de dudas municipal

ARTICULO 8°: Cuando por las características de las actividades a desarrollar, del titular o del inmueble objeto de la habilitación fueran aplicables regulaciones municipales especiales se deberán cumplir con los requerimientos específicos exigidos por esas normas en forma concurrentes con los requisitos solicitados en la presente, en cuyo caso se seguirá el mismo trámite que se detallan en el Artículo 4 ° de la presente.

ARTICULO 9°: Si por la índole de la actividad que se pretende desarrollar se hiciera necesaria la intervención y/o habilitación por parte de algún organismo nacional o provincial, deberá adjuntarse copia de la documentación que acredite haber cumplimentado con este requisito antes de solicitar la Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 10°: Quien se proponga cambiar o adicionar ramos, actividades o cambio de titularidad a un comercio que cuente con habilitación comercial, deberá solicitarlo por escrito ante la Municipalidad de Aldea María Luisa, presentando nota acompañada con la documentación respaldatoria respectiva en la Mesa de Entradas, para que sea agregada al expediente de la habilitación original, salvo que hubiera dado de baja al comercio objeto de la misma, caso en el cual se deberá iniciar un nuevo trámite.

ARTÍCULO 11°: Dentro del establecimiento habilitado, en un lugar visible, deberá exhibirse copia de la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN otorgada.

ARTICULO 12°: El desarrollo de cualquier actividad sin la Habilitación Municipal establecida en la presente, la falta de pago de los derechos, tasas o tributos municipales aplicables, el desarrollo de actividades en lugares prohibidos o con restricciones indicadas, la construcción o refacción sin la correspondiente aprobación municipal, y otras causales previstas en normas específicas y según lo determine el Departamento Ejecutivo, a través del área que hubiere detectado la infracción o contravención, harán a los responsables pasibles de la aplicación de sanciones de clausura preventiva o definitiva de los establecimientos, más las accesorias de multas y recargos a sus

HABILITACIONES COMERCIALES

titulares y/o responsables y en los casos que corresponda, de la demolición de locales, instalaciones o estructuras.

ARTICULO 13°: La Municipalidad tendrá la facultad de realizar las tareas de inspección, seguimiento y control de la presente, y de las actividades realizadas en los locales habilitados, a través de los organismos competentes o que específicamente se faculten, debiendo comunicar inmediatamente al Departamento Ejecutivo Municipal de toda irregularidad observada en las inspecciones realizadas. Si debido a dicha irregularidad no correspondiera la clausura o inhabilitación se otorgará un plazo entre 30 y 90 días para efectuar la adecuación correspondiente.

ARTICULO 14°: Sanciones. Las infracciones previstas en el Artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

- a. Multa: de 40 UM a 1000 UM. El monto de la “Unidad Multa” equivaldrá al valor del litro de nafta super, marca Y.P.F. que se expendía en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, al momento de aplicar la pena;
- b. Clausura Provisoria desde 5 hasta 30 días;
- c. Inhabilitación de 1 hasta 60 días;
- d. Clausura Definitiva.

Estas sanciones pueden aplicarse en forma conjunta o independiente, y en concordancia con el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 15°: Los titulares de los comercios a habilitar podrán ser personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades de personas regularmente constituidas o, de hecho, sociedades comerciales, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones de colaboración empresarial o uniones transitorias de empresas. En todos los casos, los titulares o representantes legales deberán ser argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia comprobada, mayor a cinco años de antigüedad continua en el país. En ningún caso se aceptarán titulares o representantes legales extranjeros con “residencia precaria” –en los términos de la Ley Nacional Nº 25.871- inferior a tres años.

**TÍTULO II RÉGIMEN DE HABILITACIONES PARA LA INSTALACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MERCADOS, SUPERMERCADOS Y
AUTOSERVICIOS.**

ARTÍCULO 16º: Las nuevas habilitaciones comerciales, su localización, instalación y funcionamiento, correspondientes a los rubros mercados, supermercados y autoservicios, mini mercados, granja, almacén o a las que en el futuro las sustituyan, ya sean minoristas o mayoristas, que expendan bienes de primera necesidad pertenecientes a la denominada canasta familiar, que se gestionen, a partir de la sanción de la presente ordenanza y cuya superficie total vaya de 30mt² a 500mt², quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17º: Se consideran bienes de primera necesidad:

- Alimentos frescos y perecederos:
 - a- Carne, aves, pescado, verduras, lácteos, panificaciones, pastas, fiambres, quesos y similares.
 - b- Alimentos preparados para su consumición inmediata.
- Alimentos no perecederos:
 - a. Alimentos envasados con fecha de vencimiento y materias primas para la preparación de alimentos.
- Bebidas de todo tipo, excluidas aquellas con una graduación alcohólicas mayor de 20 grados.
- Artículos de limpieza del hogar.
- Electrodomésticos.
- Indumentaria y calzado, para bebés, niños y adultos.

ARTICULO 18º: Superficie. Se entiende como superficie del establecimiento la suma de las superficies del salón comercial, la de las dependencias administrativas y sanitarias, la de los depósitos y playas de estacionamiento de clientes, proveedores y personal, no obstante que estén situados en diferentes inmuebles, contiguos o no, o que pertenezcan a distintos titulares, si la utilización efectiva de los mismos lo sea para los fines del comercio a habilitar.

HABILITACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 19º: Para el caso de los locales de más de 200mts² y hasta 500 mts², se requerirá como trámite previo de habilitación, la realización de una Pre factibilidad de emplazamiento que contemplara un análisis del impacto socioeconómico, ambiental y urbanístico, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Ubicación y superficie del emprendimiento
- Viabilidad de cumplimiento de la normativa vigente
- Composición y especialidad de los rubros a instalar
- Si su implantación está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los comercios existentes
- La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona
- Su contribución a la expansión del nivel de empleo en la ciudad
- La accesibilidad del establecimiento, sin que esos deriven cargas específicas para la comunidad, así como la incidencia en el tráfico de la zona donde se emplace.

ARTÍCULO 20º: El pedido de Pre factibilidad de emplazamiento será tramitado ante el DEM y también estará a su cargo el análisis de los diferentes aspectos a tener en cuenta, considerando además otras circunstancias de importancia para la población de Aldea María Luisa, así como también podrá requerir de las herramientas adecuadas a fin de confeccionar un índice territorial de consumo per cápita, con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento a la población y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de los derechos del consumidor. El otorgamiento de la Pre factibilidad de Emplazamiento será Ad Referéndum del Concejo Deliberante del Municipio de Aldea María Luisa. De estimarse necesario, el DEM podrá delegar el estudio de Pre factibilidad de Emplazamiento a entes u organismos estatales de reconocida solvencia en los aspectos a evaluar o bien a Universidades públicas o privadas. El costo de estos estudios estará a cargo del solicitante de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 21º: El órgano de aplicación de la presente ordenanza será aquel que designe el DEM, quien estará facultado a dictar todas las normas y medidas

HABILITACIONES COMERCIALES

complementarias y reglamentarias de la presente, y las necesarias para la estructuración y puesta en funcionamiento del procedimiento aquí previsto, a los fines de su implementación.

ARTÍCULO 22°: Toda habilitación lleva implícita la facultad de la Municipalidad de retirarla dejándola sin efecto, disponer el cese de actividades y la clausura, inhabilitación y/o demolición del local, instalaciones o construcciones por razones de transgresión a normativas vigentes, ubicación, seguridad, salubridad, urbanismo, tranquilidad, moralidad u ornato.

ARTÍCULO 23°: Aquellos establecimientos con habilitación en trámite, deberán adecuarse a la presente norma.

ARTÍCULO 24°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. – REGISTRADA BAJO N° 57/2021 – “**HABILITACIONES COMERCIALES**”.